

## COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR ACTA nro. 14 / 2016

En la ciudad de Bahía Blanca a los 14 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis se reúnen en la sede del Rectorado de la Universidad Nacional del Sur María Susana Rodriguez, Miguel A Sánchez, Sebastián Arruiz, Adriana Torre, Graciela Brizuela y Guillermo C Kalocai, en calidad de delegados paritarios en representación de la Universidad Nacional del Sur (UNS), y María Alejandra Puppio, Valentina Viego, Ana Tablar y Sergio Zaninelli en calidad de delegados paritarios en representación de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Sur (ADUNS) con el objeto de abocarse al tratamiento de la siguiente cuestión: **Aplicación e instrumentación, en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur, del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por el Decreto PEN 1246/2015.**

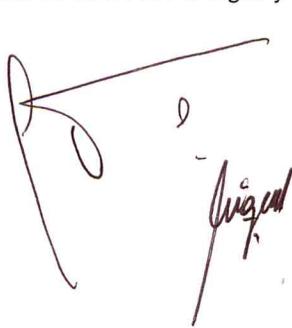
Las partes acuerdan:

[1] **Fraccionamiento de la Licencia Anual Ordinaria (LAO)** (artículo 45 - Licencia Anual Ordinaria).

El art. 45 establece que para los docentes que revisten más de 15 (quince) años de antigüedad, la LAO se extiende por 45 (cuarenta y cinco) días corridos, fraccionables en dos períodos, de los cuales el primero debe coincidir con el período de receso estival anual establecido por la Institución Universitaria, no pudiendo ser éste menor a treinta (30) días corridos, y el segundo restante de acuerdo a la planificación anual y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica. Indica también el artículo que el período fraccionado por encima de la extensión del período de receso estival institucional no podrá gozarse más allá del 30 de noviembre de cada año y que éste deberá comunicarse a la autoridad pertinente con no menos de 45 (cuarenta y cinco) días de anticipación.

a) Las partes convienen como superador al formato del derecho citado y para los casos en que tiene lugar el fraccionamiento de los 45 días, en habilitar que el resto de la LAO por encima del período de receso estival de la institución pueda ser gozado con límite el 30 de diciembre de cada año.

1.b) Las partes convienen como superador al formato del derecho citado y para los casos en que tiene lugar el fraccionamiento de los 45 días, en habilitar que el resto de la LAO por encima del período de receso estival de la institución podrá ser a su vez sub-fraccionado en dos partes. En ningún caso la suma de todos los días a afectar a la LAO del año en cuestión podrá superar los 45 días prescriptos. Se trate del total del resto fraccionado o de cada sub-fracción, la comunicación deberá ser cursada a la autoridad pertinente para su autorización con no menos de 30 (treinta) días previos en cada caso (fracción completa o sub-fracción). No siendo para más, previa lectura y ratificación, las partes suscriben la presente en tres ejemplares a un mismo tenor en el lugar y fecha *ut supra* indicados.



Chirrip  
MS Rodriguez  
Alejandra Puppio



Los paritarios por la parte gremial manifiestan que la LAO es una licencia de idéntica jerarquía que el resto previstas en el CCT y reglamentaciones de la UNS. Dese la parte gremial reclamamos la cobertura con personal suplente de aquellas vacancias que se produzcan por el usufructo de la misma. A tales efectos se pueden utilizar los mecanismos previstos por el propio CCT (art. 14) y/o las que establecen las propias reglamentaciones universitarias.



**aduns** ★ ★  
Asociación de docentes ★ ★  
de la Universidad Nacional del Sur

